

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA JORNADA DIVULGATIVA RELATIVA AL DESPACHO ADUANERO DE LA PAQUETERÍA

El pasado 25 de febrero de 2020 tuvo lugar en el Salón de Actos del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, una Jornada divulgativa sobre el despacho de importación de la paquetería, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2021.

En la misma, los ponentes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales destacaron que el comercio electrónico sufrirá un importante cambio con este nuevo régimen. Si bien el mismo resultará de aplicación a partir del 1 de enero, el objetivo de la Administración es estar listos antes, para evitar que el cambio tenga lugar en medio de la campaña de navidades.

En este sentido, el calendario previsto es el siguiente:

1. Se presentará un Guía a mediados de marzo.
2. Se iniciarán las pruebas de la declaración H7 en junio o julio.
3. En septiembre se iniciarán las pruebas de todo el sistema.
4. En noviembre ya estaría listo el sistema.

En la primera Ponencia se explicó que las razones para la reforma normativa eran básicamente tres:

- Dar solución a las desventajas comerciales que esta situación generaba para la Unión Europea.
- De índole fiscal, para resolver la pérdida de recaudación y tributación en destino.
- De índole aduanera, para ganar en coherencia con la normativa sobre IVA y aplicar sobre este tipo de mercancías las funciones de control propias de la Aduana.

El núcleo de la reforma consiste, por una parte, en la eliminación de la exención de IVA a los envíos de bajo valor (el bajo valor desaparece) y, por otra, en el establecimiento de un nuevo esquema de ventas a distancia para importaciones de mercancías con valor inferior a 150€ destinadas a consumidores de la UE.

De conformidad con el régimen actual existen exenciones de IVA para mercancías de escaso valor (pequeños envíos) y franquicia de arancel para intercambio de mercancías sin carácter comercial y de escaso valor entre particulares.

Estas exenciones suponían una facilitación a la importación de mercancías, que se entendían importadas con la mera presentación.

Sin embargo, la reforma fiscal trae las siguientes novedades:

- En primer lugar, se eliminará la exención del IVA para pequeños envíos de bajo valor.

- Se incluye la definición de venta a distancia de bienes, tanto intracomunitaria como de bienes procedentes de terceros países.
- En las ventas a distancia de bienes a través de una interfaz o plataforma electrónica, se considerará sujeto pasivo a la propia interfaz o plataforma electrónica, según se establece en el art. 14 bis de la Directiva de IVA.
- El hecho imponible se localizará en el país de consumo del bien.
- El devengo del impuesto se producirá en el lugar en que haya sido aceptado el pago.
- Se introducen nuevos regímenes especiales para los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o realicen ventas a distancia de bienes: el IOSS y el SA (acuerdos especiales).

En la parte aduanera, se prevé la creación de una declaración de datos superreducidos (según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1143). Sólo para importación.

Asimismo, en la medida en que la mayoría de mercancías cuyo valor no excede de 22 euros pueden beneficiarse actualmente de una exención de IVA, tales mercancías también podrán beneficiarse de una franquicia de derechos de importación (no se beneficiarán los bienes sujetos a prohibiciones y restricciones).

En este tipo de operaciones, a efectos de declaración en aduana, el expedidor de las mercancías NO es el vendedor, ni está identificado por un NIF o un EORI. Y por otra parte, la plataforma no consta en la declaración aduanera.

En cuanto al primer régimen especial IOSS, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El acogimiento a este régimen es voluntario para las plataformas.
2. Exige la identificación e inscripción de la plataforma (o intermediario) en un sólo Estado miembro.
3. Implicará la exención de IVA a la importación de mercancías con un valor intrínseco inferior a 150€. Es decir, la venta del vendedor a la plataforma estará exenta, pero la venta de la plataforma al consumidor llevará IVA (se crea la ficción de que hay dos ventas). Art. 143.1 c) bis de la Directiva de IVA.
4. Las formalidades de recaudación del hecho imponible de venta a distancia se realizarán únicamente en el Estado de registro de la plataforma (si bien cumpliendo las normas y aplicando el tipo impositivo del Estado de destino de las mercancías).

En relación con el régimen SA, también debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Es un régimen voluntario para empresas de paquetería.
2. El sujeto pasivo será el destinatario, pero hay un sustituto del contribuyente, que será el encargado de recaudar y abonar el IVA.
3. Se ingresará el IVA efectivamente recaudado mensualmente.

4. Solo se podrá emplear este sistema cuando el país de destino coincida con el país de consumo.
5. Existirá la posibilidad de aplicar el tipo general del IVA.
6. Se adoptará la presunción de representación de quien presenta la declaración respecto del destinatario del bien.
7. Los registros servirán como instrumento de control.

En caso de que no se opte por ninguno de estos regímenes, se aplicará el régimen general de declaraciones aduaneras.

En la segunda ponencia, se profundizó sobre el sistema de despacho en la web de la AEAT, destacando que estos serán sus principios:

1. Será un sistema de despacho proporcionado y ágil.
2. Tendrá vocación de permanencia (se está creando de conformidad con los anexos A y B del CAU).
3. Será un sistema eficiente
4. Se basará en la experiencia, mejorando las carencias de la actual declaración de bajo valor.
5. El número de envío será la clave sobre la que pivoten las declaraciones.

Los pasos en la declaración serían los siguientes:

1. ENS.
2. H7. Es un set de datos superreducido que se deberá presentar por cada envío en base a un contrato de transporte único entre expedidor y destinatario; la presentación dependerá del sistema de IVA; puede presentarla cualquier persona (ya sea a través del servicio web o a través de un formulario por internet); aparecerá como destinatario el consignatario de la mercancía. Se advierte que el formulario por internet no estará disponible antes de enero de 2021, pero sí el servicio web.

El destinatario del H7 es el consignatario de la mercancía, ya sea ésta una persona física o jurídica.

La clasificación arancelaria será de sólo 6 dígitos pero se permitirá declarar la PE a nivel de 8 o 10 dígitos para poderse beneficiar de tipos reducidos de IVA.

Podrá presentarse desde que se dispone de House y Master para el envío y hasta que transcurran 90 días desde la Declaración Sumaria de Depósito Temporal (DSDT).

Podrán declararse mercancías con franquicia arancelaria de los artículos 23 o 25 del Reglamento (códigos C07 o C08).

Este sistema no será válido para mercancías sujetas a prohibiciones o restricciones, ni a Impuestos Especiales.

Solo es válida para los regímenes 40.00 y 49.00. No se permite para regímenes 42.00 ni 63.00

Para la cuantificación de la deuda de IVA su Base Imponible se calculará por la suma del valor intrínseco del bien y los gastos (flete y seguro) si no estuvieran ya incluidos en el precio.

El H7 habrá de identificar obligatoriamente el número de envío y el MRN de la ENS.

No se exigirá garantía.

Este sistema es incompatible con el despacho centralizado y con el régimen de inscripción en los registros, al menos inicialmente.

No se permitirán rectificaciones del H7, solo anulaciones.

La Aduana podrá requerir la documentación que corresponda al remitente del H7 y muy probablemente al destinatario de la mercancía y tras ello se otorgará un circuito definitivo a la mercancía.

3. DSDT. A la DSDT en estos casos se le añadirá una partida adicional sin valor (para las mercancías recibidas con menos de 150 euros) y se indicará como identificador de dicha partida el número del envío.

Habrán cambios en la Orden EHA/1217/2011 En esta fase podrá realizarse la desconsolidación. Deberán aportarse los datos del conocimiento, del House y de la mercancía (bultos y kilos).

4. G3. Es el mensaje de presentación de la mercancía con valor intrínseco inferior a 150€. Se presenta en la Aduana de llegada del medio de transporte por las personas indicadas en el artículo 139 del CAU, tan pronto como la mercancía haya llegado. No siendo necesario esperar a la activación de la DSDT. Cuando se admita el “preH7” se asignará el circuito definitivo y de no presentar el preH7, se dispondrá de 90 días para solicitar un destino aduanero.

Peculiaridades de IOSS: en cuanto a los regímenes especiales anteriormente indicados, debe tenerse en cuenta que el H7 podrá presentarse tanto en el Estado de entrada en la UE como en el de destino. Se hará mediante la validación del número de identificación IOSS en cada H7 que se indicará en la casilla 3/40 de la declaración. Se asignará un único código de autorización IOSS para cada plataforma electrónica, siendo dicha plataforma el sujeto pasivo del IVA. Dicha plataforma podrá autorizar a sus operadores logísticos para que puedan utilizar su código IOSS.

Peculiaridades del SA: En el régimen SA, el H7 únicamente podrá presentarse en el Estado de consumo de la mercancía y lo harán los presentadores de la mercancía, al igual que el G3. En cuanto a los destinatarios de la mercancía, los empresarios habrán de estar identificados con NIF y EORI, mientras que las personas físicas que no estén identificados de manera completa (no se conozca su NIF) necesitarán actuar amparados por una representación indirecta. La presunción

legal de representación fiscal y aduanera significa que no se exigirán autorizaciones de despacho en este sistema.

En cuanto al tipo de IVA, podrá aplicarse, en su caso, el Iva reducido, pero dentro del mes siguiente, sin permitir rectificaciones fuera de ese mes. Es decir, no se ingresa en el momento del despacho, sino en el mes siguiente (se da por hecho que los H7 pasan a mensaje positivo y eso servirá como carta de pago para ingresar el IVA. Si hay problemas, por ejemplo, porque el destinatario rechaza la mercancía, habrá que enviar un mensaje negativo).

Todavía hay temas abiertos como el despacho de objetos de correspondencia, el datado de las DSDT mediante H7 con código C36 con valor y el despacho de muestras.

En cuanto a los aspectos informáticos, dado que el H7 se presentará habitualmente antes de la DSDT, se simplificará su contenido en esta.

La DSDT se realizará para 1 sola partida del conjunto que aparece en el H7.

Posteriormente se enviará el G3 con el identificador de agrupación declarado en la partida de la DSDT y la Aduana responderá al G3 indicando el circuito.

Para el despacho de muestras CON valor comercial se utilizarán declaraciones de importación completas.

Madrid, 27.02.2020
Martín Fernández Castro
Adjunto-Secretario Técnico